Expediente: **7460/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MENDIBLE GLORIA FATIMA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MENDIBLE, Gloria Fatima-DEMANDADO
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7460/25

H108022845270

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MENDIBLE GLORIA FATIMA s/ SUMARIO EXPTE 7460/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 11 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José María Lozano Muñoz, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de MENDIBLE GLORIA FATIMA, D.N.I. 16.383.893, con domicilio en B° AGUILARES, GORRITI S/N, MZA “D”, C “19”, AGUILARES, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 22/07/2025, por la suma PESOS: NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 62/100 ($93.258,62), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en el Crédito Personal N°12001 otorgado a la accionada mediante la Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 13/12/2022 préstamo a cancelar en 10 cuotas habiendo abonado 02 de ellas.

Que notificada y citada a audiencia, la accionada no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda, por lo que se procede de conformidad a lo dispuesto en el art. 448 del C.P.C.yC.; y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses para préstamos personales vigente en el BCRA, tasa activa promedio anual Bco. Nación, Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $93.258,62 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. José María Lozano Muñoz, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 46.629,31. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de MENDIBLE GLORIA FATIMA por la suma de PESOS: NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 62/100 ($93.258,62) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Anexo 1 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al Dr. JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.